ACUERDO No. 27 DE 2026

(06 DE OCTUBRE DEL 2026)

Por el cual se establecen los derechos pecuniarios para los programas académicos de la Universidad Militar Nueva Granada para el año lectivo 2027

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992, los artículos 2, 7 y 9 de la Ley 805 de 2003, Acuerdos 13 de 2010 y 03 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 69, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992 en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y..."reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"; que la misma disposición legal en su artículo 57, señala que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Así mismo, que los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que corresponde; en el artículo 65 se definen las funciones del consejo superior universitario que se mencionan en los literales c). Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales; d) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución; f) Aprobar el presupuesto de la institución; h) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

Que la Ley 805 de 2003, por la cual se transformó la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, estableció que esta Universidad es un ente Universitario autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, con autonomía académica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar sus normas y reglamentos.

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, Acuerdo 13 de 2010, en el artículo 21, señala las funciones del Consejo Superior Universitario, estableciendo en su numeral 10: *"Fijar anualmente el valor de los derechos pecuniarios de las matrículas y de la educación formal".*

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

Que es deber del Consejo Superior Universitario fijar las categorías de estudiantes y establecer los valores de los servicios que brinda la Universidad, en cumplimiento de sus funciones misionales.

Que es necesario establecer para cada vigencia, los valores de matrícula para los programas académicos y demás derechos pecuniarios de la Universidad, respecto a educación formal.

Que en sesión extraordinaria No. 11 de Consejo Académico del pasado 13 de agosto de 2026, la Oficina Asesora de Planeación Estratégica, presentó la propuesta del incremento al valor de la matrícula para la vigencia 2027 de los programas académicos de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que en sesión extraordinaria No. 13 de Consejo Académico del pasado 04 de septiembre de 2026, la Oficina Asesora de Planeación Estratégica, presentó la propuesta de valores pecuniarios vigencia 2027 respecto de los programas Maestría en Inteligencia Artificial Aplicada y Maestría en Derecho Empresarial.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Militar Nueva Granada, en sesión del 06 de octubre de 2026,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. OBJETO. Establecer los derechos pecuniarios para los programas académicos de la Universidad Militar Nueva Granada para el año lectivo 2027.

CAPÍTULO I
CATEGORÍA DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO SEGUNDO. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES REGULARES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: Los estudiantes regulares de la Universidad se clasifican dentro de las siguientes categorías: institucionales y no institucionales.

El estudiante regular es aquel que se encuentra matriculado en la Universidad para un período académico, en cualquiera de sus programas de pregrado y posgrado. Para efectos de la liquidación de los derechos pecuniarios, se tendrán las siguientes categorías:

a) INSTITUCIONALES: Son los estudiantes que se encuentran en alguna de las siguientes condiciones tendrán un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la matrícula bruto establecido:

1. Personal en servicio activo: oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares; oficiales, nivel ejecutivo, patrulleros suboficiales y agentes de la Policía Nacional.

2. Titulares o beneficiarios, actuales, acreditados mediante Resolución de la asignación de retiro o pensión, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y Soldados de las Fuerzas Militares.

3. Personal civil con vinculación actual como empleado público o trabajador oficial en el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa, con un período de antigüedad no inferior a doce (12)

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

meses continuos o discontinuos, durante los últimos dos (2) años; y no estar en periodo de prueba. Para el personal en provisionalidad actual debe cumplir una vinculación no inferior a veinticuatro meses (24) meses.

4. Personal administrativo de carrera y docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad, con vínculo legal o reglamentario o de tipo laboral actual, aun en situaciones administrativas, luego de cumplido el periodo de prueba.

5. Personal que haya adquirido la pensión de vejez o invalidez y que los últimos cinco (5) años de cotización tuvo un vínculo con la Universidad Militar Nueva Granada, ya sea de tipo legal o reglamentario o de tipo laboral, aun encontrándose en situaciones administrativas.

6. Personal que se le haya reconocido la pensión de vejez e invalidez por parte de la Universidad Militar Nueva Granada.

7. Pensionados del Ministerio de Defensa Nacional.

8. Los docentes ocasionales, hora cátedra, trabajador oficial y personal administrativo en provisionalidad de la Universidad, con vínculo legal o reglamentario o de tipo laboral, vigente, y con período de antigüedad no inferior a veinticuatro meses (24) meses continuos o discontinuos, durante los últimos tres (3) años.

9. Los egresados graduados y los estudiantes en proceso de grado que acrediten el pago de los derechos de grado, de los programas de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada.

10. Los cónyuges o compañeros permanentes e hijos solteros menores de veinticinco (25) años cumplidos del personal relacionado únicamente en los numerales 1 a 6, excepto en los siguientes casos:

 I. El personal con cargos en provisionalidad o trabajadores oficiales independientemente de la entidad a la cual se encuentre vinculado.
 II. Los cónyuges o compañeros permanentes de beneficiario de la asignación de retiro relacionado en el numeral 2.

b) NO INSTITUCIONALES: Son los estudiantes que no están contemplados en las condiciones descritas en el literal a) del presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes que acrediten la categoría institucional, tendrán un descuento del treinta por ciento (30%) sobre el valor de la matrícula bruto establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La contabilización de los términos para acreditar determinada condición habilitante para la categoría de institucionalidad, se realiza a partir del momento en que el aspirante o estudiante presenta la documentación en los plazos establecidos por la Universidad a través de la plataforma dispuesta para tal fin y aplica cuando sea aprobado por las instancias competentes de la verificación de los documentos e información a cargo de la División de Admisiones, Registro y Control Académico, la Oficina de Protección al Patrimonio y la División Financiera, según corresponda conforme la normatividad vigente. La contabilización de los plazos continuos o discontinuos tiene fines únicamente para determinar la institucionalidad y no tiene efectos de vinculación laboral.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la aplicación del descuento de institucionalidad, al cumplir el estudiante institucional (hijo/a) la edad de veinticinco (25) años se reclasificará como no institucional.

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

PARÁGRAFO CUARTO: La presentación de documentación falsa implica la pérdida del beneficio asignado e implica la apertura de una investigación disciplinaria.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos del año lectivo establecido en el artículo primero, las categorías de institucionalidad establecidas en el Reglamento General Estudiantil de Pregrado y en el Reglamento General de Posgrado se regirá por lo establecido en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO II
APOYOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO TERCERO. APOYOS ECONÓMICOS: Consisten en estímulos académicos, descuentos e incentivos aplicables al valor bruto de la matrícula, según lo estipulado en el capítulo V del presente Acuerdo, para los programas de pregrado o posgrado que está reglamentado de forma legal, institucional o interinstitucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los apoyos económicos no son objeto de devolución o abono, salvo matrícula de honor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma de los estímulos académicos, descuentos e incentivos no podrá exceder, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para la matrícula.

Dicho porcentaje podrá ser superior, únicamente en los programas y proyectos institucionales e interinstitucionales relacionados con actividades académicas, de investigación y/o de proyección social, que estén proyectados y aprobados en el presupuesto de la vigencia y que hayan sido formalizados mediante Acuerdos proferidos por el Consejo Superior Universitario o Resoluciones rectorales y convenios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. AUTORIZACIÓN DE APOYOS ECONÓMICOS. El Consejo Superior Universitario faculta al Rector para conceder incentivos a estudiantes del sector Defensa y particulares, reglamentando lo necesario para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO. AUTORIZACIÓN PARA APROBAR PROPUESTAS DE DESCUENTOS A GRUPOS CERRADOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO. El Consejo Superior Universitario faculta al Rector para aprobar porcentajes de descuento en el valor de matrícula para grupos cerrados que estén interesados en cursar programas académicos de posgrados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación del descuento dependerá de la viabilidad presupuestal y financiera que sobre la propuesta emita la Oficina Asesora de Planeación Estratégica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los apoyos económicos de que tratan los artículos tercero y cuarto se harán efectivos únicamente mediante Resolución Rectoral.

CAPÍTULO III
CRÉDITOS Y RANGOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO SEXTO. DEFINIR EL NÚMERO DE CRÉDITOS Y RANGOS PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL A DISTANCIA O VIRTUAL. En concordancia con el número de créditos académicos previsto para cada nivel del plan de estudios de

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

cada programa académico y los que el estudiante registre en cada período del programa académico al cual se matricula, el valor definitivo de la matrícula se liquidará de acuerdo con los rangos establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes de pregrado no podrán registrar más créditos de los que correspondan al máximo número establecido en el plan de estudios del semestre matriculado, excepto los autorizados por la Decanatura respectiva, e implicará el pago adicional de los mismos bajo el rango del porcentaje del valor de la matrícula establecido en el presente artículo:

Número de Créditos Pregrado	**Porcentaje del Valor de Matrícula**
De 15 en adelante, hasta el máximo por nivel de cada plan de estudios	100%
De 9 a 14	75%
De 5 a 8	50%
4 o menos	30%

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes de pregrado del programa de Medicina podrán registrar en cada período académico un rango de 15 créditos hasta el máximo establecido en el plan de estudios del programa por nivel, lo cual es equivalente al 100% del valor de su matrícula. La autorización de cursar más créditos implicará el pago adicional, bajo el rango de porcentaje del valor de la matrícula establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa presencial y deseen matricular asignaturas en la modalidad a distancia o virtual, deberán cancelar el costo de los créditos de las asignaturas correspondientes a la modalidad presencial.

PARÁGRAFO CUARTO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa en la modalidad a distancia o virtual y deseen matricular asignaturas en la modalidad presencial, deberán cancelar el costo de los créditos correspondientes a la modalidad presencial.

PARÁGRAFO QUINTO: La financiación de los créditos académicos adicionales al plan de estudios puede ser cubierta con recursos públicos o privados y se realizará conforme las condiciones establecidas según las normas, políticas, reglamentos, convocatorias o convenios suscritos, en caso contrario debe ser cubierta con recursos propios del estudiante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEFINIR EL NÚMERO DE CRÉDITOS Y RANGOS PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADOS NO MÉDICOS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES. El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros, teniendo en cuenta que una (1) hora con acompañamiento directo del docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de especialización, y tres (3) en programas de maestría. En los doctorados la proporción de horas independientes podrá variar de acuerdo con la naturaleza propia de este nivel de formación.

PARÁGRAFO: Sin embargo, los estudiantes no podrán registrar más créditos de los que correspondan al máximo número establecido en el plan de estudios del programa y período académico matriculado. Excepto los casos de repetición de asignatura o cambio de plan de estudios, autorizados por la Decanatura respectiva e implicará el pago adicional de los mismos bajo el rango del porcentaje del valor de la matrícula establecido en el presente artículo:

Número de créditos Posgrados no médicos	**Porcentaje del Valor de Matrícula**
Especializaciones:	
De 8 en adelante, hasta el máximo por nivel de cada plan de estudios	100%

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

De 6 a 7	75%
De 4 a 5	50%
3 o menos	30%
Maestrías en Profundización:	
De 8 en adelante, hasta el máximo por nivel de cada plan de estudios	100%
De 6 a 7	75%
De 4 a 5	50%
3 o menos	30%
Maestrías en Investigación:	
De 9 en adelante, hasta el máximo por nivel de cada plan de estudios	100%
De 5 a 8	75%
De 4	50%
3 o menos	30%
Doctorados:	
De 10 en adelante, hasta el máximo por nivel de cada plan de estudios	100%
De 6 a 9	75%
De 3 a 5	50%
3 o menos	30%

Número de créditos Posgrados médicos	**Porcentaje del Valor de Matrícula**
Especializaciones:	
De 35 créditos en adelante, hasta el máximo por nivel y periodo académico de cada plan de estudios	100%

CAPÍTULO IV
VALORES DE CURSOS Y TUTORIALES

ARTÍCULO OCTAVO: FIJAR EL VALOR DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES Y TUTORIALES DE PREGRADO. El valor de cada curso intersemestral y tutorial de los programas de pregrado, se fijará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General Estudiantil de Pregrado, según el carácter:

a) **Asignatura Teórica**: El curso intersemestral de estas asignaturas tendrá un costo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

b) **Asignatura Teórico - Práctica**: El curso intersemestral de estas asignaturas tendrá un costo de 1,25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

c) **Asignatura Práctica:** El curso intersemestral de estas asignaturas tendrá un costo de 1,35 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes de los programas académicos de pregrado que deseen hacer los cursos intersemestrales, deberán pagar el valor correspondiente al tipo de la asignatura establecida en el plan de estudios que se encuentran desarrollando.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La apertura de los cursos intersemestrales deberá ser aprobada previamente por el Decano de la respectiva unidad académica. Los cursos intersemestrales con

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

asignaturas teórica y teórica - práctica se adelantarán con un mínimo de ocho (8) estudiantes y para los de asignatura práctica se adelantarán con un mínimo de diez (10) estudiantes.

ARTÍCULO NOVENO. FIJAR EL VALOR DE LOS CURSOS TUTORIALES EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADOS NO MÉDICOS. Para los estudiantes de un programa de posgrado (Especializaciones, Maestrías o Doctorados), que necesiten adelantar un curso tutorial, el valor para cada asignatura se liquidará de acuerdo con los rangos del porcentaje del valor de la matrícula establecidos en el artículo séptimo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO. CURSOS COTERMINALES PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, A DISTANCIA O VIRTUAL: Un estudiante de pregrado puede optar por la alternativa de cursos coterminales como opción de grado de acuerdo con la Resolución vigente, en un programa de posgrado de la Universidad.

PARÁGRAFO: El estudiante de pregrado que tenga aprobado por el Comité de Opción de Grado el coterminal de acuerdo con los requisitos establecidos para esta opción de grado, deberá cancelar el valor equivalente al 50% del valor de la matrícula del periodo académico respectivo, del programa de posgrado seleccionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. FIJAR EL VALOR DE LOS CURSOS MODALIDAD PRE. Los siguientes cursos presenciales, en los cuales no aplica la categoría de institucionalidad, el valor de los derechos Pecuniarios se fijará así:

Curso	Valor	Duración
Pre Médico	$ 6.702.000	15 Semanas
Pre Ingeniería	$ 4.244.000	16 Semanas

CAPÍTULO V
VALORES DE MATRÍCULA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. MATRÍCULA ORDINARIA BRUTA. Corresponde al valor total de matrícula, previo a la aplicación de cualquier tipo de apoyo económico, de cada período académico para la vigencia lectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MATRÍCULA ORDINARIA NETA. Corresponde al resultado luego de liquidar en el valor de matrícula bruta establecido, todos los descuentos permanentes o recurrentes, totales o parciales que sean aplicables, así como los conceptos adicionales que sean incluidos en el recibo a pagar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA: El valor de la matrícula extraordinaria para los estudiantes antiguos de pregrado y posgrado será equivalente al valor aprobado en el presente Acuerdo, incrementado en un veinte (20%), el cual se aplicará después de la fecha límite de pago ordinario, de conformidad con el calendario académico.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FIJAR LOS VALORES DE UN PERIODO ACADÉMICO COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO PRESENCIAL: Para todos los estudiantes de pregrado presencial, el valor de la matrícula se fijará así

- **FACULTAD DE INGENIERÍA**

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

PREGRADO PRESENCIAL	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Tecnología en Electrónica y Comunicaciones	Bogotá	$ 3.166.000
Ingeniería en Telecomunicaciones		$ 8.434.000
Ingeniería Civil	Bogotá y Campus	$ 9.015.000
Ingeniería Industrial		$ 8.601.000
Ingeniería en Mecatrónica		$ 10.416.000
Ingeniería Multimedia		$ 9.152.000
Ingeniería Ambiental	Campus	$ 7.895.000
Ingeniería Biomédica		$ 8.614.000
Ingeniería Química		$ 7.592.000

- **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

PREGRADO PRESENCIAL	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Tecnología en Contabilidad y Tributaria	Campus	$ 2.943.000
Administración de Empresas	Bogotá y Campus	$ 6.810.000
Contaduría Pública		$ 6.714.000
Economía		$ 5.540.000

- **FACULTAD DE DERECHO**

PREGRADO PRESENCIAL	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Tecnología en Investigación Judicial y Criminalística	Campus	$ 4.818.000
Derecho	Bogotá y Campus	$ 7.754.000

- **FACULTAD DE MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD**

PREGRADO PRESENCIAL	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Tecnología en Atención Prehospitalaria	Campus	$ 4.127.000
Medicina	Bogotá	$ 22.204.000

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

Continuación Acuerdo 27 del 06 DE OCTUBRE DEL 2026

- **FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS**

PREGRADO PRESENCIAL	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Tecnología en Gestión y Producción Hortícola	Campus	**$ 2.839.000**
Matemáticas Aplicadas y Computacionales		**$ 6.745.000**
Biología Aplicada		**$ 7.379.000**

- **FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD**

PREGRADO PRESENCIAL	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Administración de Riesgos, Seguridad y Salud en el Trabajo	Bogotá y Campus	**$ 7.035.000**
Relaciones Internacionales y Estudios Políticos		**$ 9.651.000**

- **FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**

PREGRADO PRESENCIAL	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Licenciatura en Humanidades y Educación para la Paz	Bogotá y Campus	**$ 4.828.000**

PARÁGRAFO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa de pregrado en modalidad presencial, que realicen su reingreso, deberán cancelar el costo de la matrícula de la vigencia actual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FIJAR LOS VALORES DE UN PERIODO ACADÉMICO COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO PARA LA MODALIDAD A DISTANCIA O VIRTUAL. Para los programas académicos de pregrado en la modalidad a distancia o virtual se fijará el valor de la matrícula así:

PREGRADO DISTANCIA O VIRTUAL	VALOR MATRÍCULA
Administración de Empresas - Distancia	**$ 4.521.000**
Administración de Riesgos, Seguridad y Salud en el Trabajo- Distancia	**$ 5.043.000**
Contaduría Pública - Virtual	**$ 4.259.000**
Ingeniería Civil- Distancia	**$ 5.088.000**
Ingeniería Industrial -Distancia	**$ 5.807.000**
Relaciones Internacionales y Estudios Políticos - Virtual	**$ 6.425.000**
Ingeniería Informática- Distancia	**$ 4.801.000**

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

PARÁGRAFO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa de pregrado en la modalidad a distancia o virtual, que realicen su reingreso, deberán cancelar el costo de la matrícula de la vigencia actual.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FIJAR LOS VALORES DE UN PERIODO ACADÉMICO COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO (ESPECIALIZACIÓN): El valor de la matrícula por período académico, para todos los estudiantes en el nivel de formación de Especialización en las diferentes modalidades se fijará así:

- **POSGRADOS DE INGENIERÍA**

ESPECIALIZACIÓN	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Geomática	Bogotá	**$11.257.000**
Gerencia Estratégica de la Calidad		**$11.151.000**
Gerencia Integral de Proyectos		**$11.257.000**
Gerencia en Logística Integral		**$11.151.000**
Ingeniería de Pavimentos		**$11.148.000**
Gestión Integral Ambiental		**$7.882.000**

- **POSGRADOS DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

ESPECIALIZACIÓN	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Control Interno	Bogotá	**$ 10.562.000**
Gerencia de Comercio Internacional		**$ 10.731.000**
Gestión del Desarrollo Administrativo		**$ 11.043.000**
Revisoría Fiscal y Auditoria Internacional		**$ 10.612.000**
Mercadeo de Servicios		**$ 10.202.000**
Alta Gerencia	Bogotá y Campus	**$ 11.524.000**
Finanzas y Administración Pública		**$ 11.150.000**

- **POSGRADOS DE DERECHO**

ESPECIALIZACIÓN	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar	Bogotá y Campus	**$ 8.625.000**

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

ESPECIALIZACIÓN	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Derecho Sancionatorio		$ 8.625.000
Derechos Humanos y Sistemas de Protección		$ 8.625.000
Derecho Administrativo		$ 6.878.000

- **POSGRADOS DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

ESPECIALIZACIÓN	VALOR MATRÍCULA
Alta Gerencia- Distancia	$ 5.044.000

- **POSGRADOS DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD**

ESPECIALIZACIÓN	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Alta Gerencia de Seguridad y Defensa	Bogotá	$ 7.728.000
Administración de la Seguridad		$ 7.917.000
Asuntos Migratorios y Geopolítica		$ 7.740.000
Administración de la seguridad	Convenio Nacional	$ 9.236.000

- **POSGRADOS DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**

ESPECIALIZACIÓN	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Docencia Universitaria - Presencial	Bogotá	$ 6.607.000
Docencia Universitaria - Virtual		$ 5.771.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa de posgrado en cualquiera de sus modalidades que realicen su reingreso, deberán cancelar el costo de la matrícula de la vigencia actual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La especialización en Alta Gerencia a Distancia es un programa académico trimestral, por tanto, el valor de la matrícula será pagado trimestralmente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. FIJAR LOS VALORES DE UN PERIODO ACADÉMICO COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS MÉDICOS: Las especialidades médicas son programas académicos anualizados, por tanto, el valor de la matrícula se pagará anualmente, tal como se relaciona a continuación:

ESPECIALIDADES MÉDICAS	VALOR ANUAL
Anestesiología	$ 43.923.000
Cardiología	$ 43.923.000
Cirugía de columna	$ 43.923.000
Cirugía de pie y tobillo	$ 43.923.000

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

Continuación Acuerdo 27 del 06 DE OCTUBRE DEL 2026

ESPECIALIDADES MÉDICAS	VALOR ANUAL
Cirugía de la mano y miembro superior	$ 43.923.000
Cirugía general	$ 43.923.000
Cirugía oral y maxilofacial	$ 43.923.000
Cirugía pediátrica	$ 43.923.000
Cirugía plástica: Reconstructiva y Estética	$ 43.923.000
Cirugía plástica ocular	$ 43.923.000
Cirugía reconstructiva y del reemplazo articular de cadera y rodilla	$ 43.923.000
Cirugía vascular y angiología	$ 43.923.000
Coloproctología	$ 43.923.000
Dermatología	$ 43.923.000
Endocrinología	$ 43.923.000
Gastroenterología	$ 43.923.000
Ginecología y obstetricia	$ 43.923.000
Hematología y oncología clínica	$ 43.923.000
Laringología y vía aérea superior	$ 43.923.000
Medicina crítica y cuidados intensivo	$ 43.923.000
Medicina física y rehabilitación	$ 43.923.000
Medicina interna	$ 43.923.000
Nefrología	$ 43.923.000
Neonatología	$ 43.923.000
Neumología	$ 43.923.000
Neurocirugía	$ 43.923.000
Neurología	$ 43.923.000
Neurología pediátrica	$ 43.923.000
Oftalmología	$ 43.923.000
Ortopedia y traumatología	$ 43.923.000
Otología	$ 43.923.000
Patología	$ 43.923.000
Otorrinolaringología	$ 43.923.000
Pediatría	$ 43.923.000
Psiquiatría	$ 43.923.000
Radiología e imágenes diagnósticas	$ 43.923.000
Reumatología	$ 43.923.000
Urología	$ 43.923.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los estudiantes de las especializaciones médicas y oncológicas que hayan ingresado antes de la vigencia 2026, mantendrán las condiciones de pago según la modalidad establecida en los Acuerdos anuales sobre derechos pecuniarios anteriores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los estudiantes de las siguientes especializaciones médicas y oncológicas no aplica el valor institucional:

ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ONCOLÓGICAS	VALOR AÑO
Cirugía de cabeza y cuello	$ 43.923.000
Cirugía oncológica	$ 43.923.000
Dermatología Oncológica	$ 43.923.000

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

Ginecología oncológica	$ 43.923.000
Hemato-oncología pediátrica	$ 43.923.000
Medicina del dolor y cuidados paliativos	$ 43.923.000
Oncología radioterápica	$ 43.923.000
Ortopedia oncológica	$ 43.923.000
Urología oncológica	$ 43.923.000

PARÁGRAFO TERCERO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa de posgrado en la modalidad presencial, que realicen su reingreso, deberán cancelar el costo de la matrícula anual de la vigencia actual.

PARÁGRAFO CUARTO: Para los programas de Posgrados Médicos la repetición de asignaturas que no implican rotación en escenarios de práctica y cuyo número de créditos sea inferior a 10, tendrán un valor equivalente al 25% del valor de la matrícula anual.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FIJAR LOS VALORES DE UN PERIODO ACADÉMICO COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO (MAESTRÍA): El valor de la matrícula por período académico, para todos los estudiantes en nivel de formación **Maestría** en las modalidades se fijará así:

- **POSGRADOS DE INGENIERÍA**

MAESTRÍA	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Inteligencia Artificial Aplicada	Bogotá	$11.482.000
Ingeniería Mecatrónica		$ 12.172.000
Ingeniería Civil		$ 11.941.000
Gerencia Logística Integral		
Gerencia Integral de Proyectos	Bogotá y Campus	

- **POSGRADOS DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

MAESTRÍA	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Gestión de Organizaciones	Bogotá y Campus	$ 10.300.000

- **POSGRADOS DE DERECHO**

MAESTRÍA	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Derecho Procesal Penal	Bogotá	$ 10.769.000
Derecho Administrativo		$ 11.905.000
Derecho Empresarial	Bogotá y Campus	$10.350.000

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

- **POSGRADOS DE CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS**

MAESTRÍA	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Biología Aplicada	Campus	**$ 10.905.000**

- **POSGRADOS DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

MAESTRÍA	VALOR MATRÍCULA
Gerencia Estratégica de las Tic en las organizaciones - Virtual	**$ 8.478.000**
Inteligencia de Negocios - Virtual	**$ 8.602.000**

- **POSGRADOS DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD**

MAESTRÍA	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Relaciones y Negocios Internacionales	Bogotá	**$ 11.756.000**
Seguridad y Gestión del Riesgo		**$ 10.397.000**

- **POSGRADOS DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**

MAESTRÍA	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Educación e innovación Pedagógica	Bogotá y Campus	**$ 10.048.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa de posgrado en la cualquiera de sus modalidades, que realicen su reingreso, deberán cancelar el costo de la matrícula de la vigencia actual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Maestrías de la Facultad de Derecho y Ciencias Básicas y Aplicadas, son programas académicos con procesos de admisión anual, sin embargo, el valor de la matrícula se pagará semestralmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FIJAR LOS VALORES DE UN PERIODO ACADÉMICO COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO (DOCTORADOS): Los Doctorados, son programas académicos con procesos de admisión anual, sin embargo, el valor de la matrícula se pagará semestralmente en la modalidad presencial, tal como se relaciona a continuación:

- **POSGRADOS DE INGENIERÍA**

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

DOCTORADO	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Ingeniería	Bogotá	**$ 17.720.000**

- **POSGRADOS DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

DOCTORADO	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Innovación, Desarrollo y Organizaciones	Bogotá	**$ 14.830.000**

- **POSGRADOS DE CIENCIAS BÁSICAS Y APLICADAS**

DOCTORADO	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Ciencias Aplicadas	Campus	**$ 16.733.000**

- **POSGRADOS DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES**

DOCTORADO	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Bioética	Bogotá	**$ 16.678.000**

PARÁGRAFO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa de posgrado en cualquiera de sus modalidades, que realicen su reingreso, deberán cancelar el costo de la matrícula de la vigencia actual.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. FIJAR EL VALOR DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADOS. Para los estudiantes que reprueben asignaturas en desarrollo de un programa de posgrado (Especializaciones, Maestrías o Doctorados), el valor para cada asignatura se liquidará de acuerdo con los rangos del porcentaje del valor de la matrícula establecidos en el artículo séptimo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los programas de Doctorado de la Universidad, la repetición de un seminario o asignatura diferente a las del componente de investigación, que sea conducente a la tesis doctoral, tendrá un valor del 25% del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los programas de Doctorado de la Universidad, el estudiante que repita una asignatura del componente de investigación y que sea conducente a la tesis doctoral, cancelará el valor total de la matrícula.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los programas académicos de posgrados médicos, el valor de la repetición de asignaturas y rotaciones se fijará mediante Resolución Rectoral.

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FIJAR EL VALOR DE MATRÍCULAS PARA UNOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO CON MODIFICACIÓN POR RENOVACIÓN DE REGISTRO CALIFICADO: El valor de la matrícula por período académico de algunos programas en la modalidad presencial, a distancia o virtual, que durante los procesos de renovación de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional se realizaron cambios en la denominación y/o ampliación de cobertura, se fijará así:

Facultad de Estudios a Distancia:

PREGRADO	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional	Campus Nueva Granada	**$ 5.043.000**

Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad:

PREGRADO	SEDE	VALOR MATRÍCULA
Administración de la Seguridad y Salud Ocupacional	Bogotá y Campus	**$ 7.035.000**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Los programas que se encuentren en proceso de renovación de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional y se efectúe algún cambio dentro de la vigencia del presente Acuerdo, se surtirán los mismos a partir de la fecha de expedición del Acto Administrativo notificado a la Universidad y se mantendrán los valores de matrícula establecidos.

PARAGRAFO: Asimismo la oferta de los programas estará condicionada a la renovación de los registros calificados y a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. PLAN DE ARTICULACIÓN FORMATIVA: El estudiante de pregrado puede optar por la alternativa del plan articulación formativa, de acuerdo con los valores y la reglamentación emitida por medio de Resolución Rectoral, acorde con lo establecido en el Reglamento General Estudiantil de Pregrado y Posgrado según corresponda.

CAPÍTULO VI
DERECHOS PECUNIARIOS POR SUSTENTACIÓN O APROBACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO Y TESIS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. TRABAJO DE GRADO EN PROGRAMAS DE MAESTRIA. Los estudiantes de maestría, una vez cursen y prueben la totalidad de los créditos académicos de su respectivo plan de estudios, cuentan con un plazo para culminar el trabajo de grado y demás requisitos de grado tendientes a obtener su título.

Según el Reglamento General de Estudiantes de Posgrado, una vez que el estudiante haya cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios, tendrá un plazo máximo para sustentar y aprobar el trabajo de grado, vencido el cual se perderá definitivamente la calidad de estudiante y no podrá obtener el título correspondiente. A falta de no indicación se entenderá que corresponde a dos (2) años.

Durante el plazo máximo, el estudiante deberá cancelar los derechos pecuniarios establecidos en el presente Artículo por concepto de permanencia, de forma semestral y continuamente, sin descuentos aplicables, de la siguiente manera:

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

1. El cincuenta por ciento 50% de un Salario Mínimo Mensual Legal vigente por periodo académico, en la Maestría de Profundización.
2. Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal vigente, por periodo académico, en la Maestría de Investigación.

PARÁGRAFO: Para el caso de los estudiantes de maestría a quienes aún los aplica el Acuerdo 06 de 2012, de conformidad con sus artículos 57 y 58, una vez que el estudiante haya cursado y aprobado la totalidad de los créditos del programa, tendrá como máximo un plazo de un (1) año calendario para aprobar y sustentar el trabajo de grado. Vencido este plazo deberá pagar los derechos académicos de matrícula relacionados al trabajo de grado, previa solicitud de reingreso, así:

1. Dos (2) Salarios Mínimos Mensual Legales vigentes, trabajo de grado en la Maestría de Profundización.
2. Cuatro (4) Salarios Mínimos Mensual Legales vigentes, trabajo de grado en la Maestría de investigación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. TESIS EN PROGRAMAS DOCTORALES. Para los casos tesis en los programas de doctorado, una vez el estudiante haya cursado y aprobado la totalidad de los créditos del plan de estudios del programa, tendrá como máximo un plazo de dos (2) años calendario para sustentar y aprobar la tesis doctoral o para culminar los demás requisitos de grado, según corresponda. Una vez vencido el plazo deberá solicitar el reingreso en el programa y pagar el valor de los derechos pecuniarios por concepto de permanencia, así:

Seis (6) Salarios Mínimos Mensual Legales vigentes, por trabajo de grado de Doctorado.

Una vez en periodo de permanencia, tendrá derecho a un término adicional de (1) año, el cual se puede otorgar por una única ocasión, para la aprobación y sustentación de la tesis. En caso de que el Reglamento de Doctorado tengan un plazo inferior, se aplicará lo dispuesto en el presente Acuerdo. Después de este plazo el estudiante perderá definitivamente su calidad de estudiante y no podrá obtener el título correspondiente.

POLÍTICA ESTATAL DE GRATUIDAD EN LA MATRÍCULA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. APLICACIÓN DEL CONCEPTO DE POTENCIAL BENEFICIARIO DE LA POLÍTICA ESTATAL DE GRATUIDAD: Es potencial beneficiario el estudiante nuevo o el estudiante antiguo que es notificado de tal condición por parte de la Universidad y es postulado por primera vez para acceder al beneficio de la Política Estatal de Gratuidad en la Matrícula. Esto representa que, para poder ser postulado ante el Ministerio de Educación Nacional para la verificación de requisitos con fines de acceso a la Política de Gratuidad, la Universidad les aplicará en los recibos de matrícula un concepto preliminar por el valor neto del período académico, sin que esto signifique la asignación del beneficio. La aplicación del concepto preliminar por el valor neto del período académico tiene por finalidad que:

1. No haya necesidad que efectúen el pago de la matrícula previo al inicio del período académico correspondiente, considerando las situaciones socioeconómicas de los estudiantes.
2. Que puedan acreditar, ante el Ministerio de Educación Nacional, el requisito de ser estudiantes matriculados conforme el Reglamento Operativo de Política de Gratuidad, ya sea para acceder o renovar el beneficio, mientras se giran los recursos por parte del Ministerio de Educación Nacional o el ente financiador correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el recibo de pago incluya otros conceptos, la Política de gratuidad cubre el cien por ciento (100%) del valor neto de la matrícula. Sin embargo, es necesario que

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.

por previsión de algún eventual riesgo y adecuada distribución de los recursos públicos se carguen oportunamente los diferentes descuentos, ya que así se permite que más estudiantes puedan acceder al beneficio a nivel nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes matriculados que sean reportados como potenciales beneficiarios de la Política de gratuidad pero que el Ministerio de Educación Nacional no les asigne definitivamente el beneficio deberán pagar la matrícula con recursos propios, por el valor ordinario sin recargos adicionales, para lo cual se tendrá, como mínimo, un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del recibo de pago, vencido este plazo, se dispondrán hasta cinco (5) días adicionales para pago extraordinario. En todo caso, se garantizará la continuidad de los servicios académicos y administrativos del periodo académico cursado, de acuerdo con la reglamentación emitida por medio de Resolución Rectoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. ESTUDIANTE BENEFICIARIO DE LA POLÍTICA DE GRATUIDAD. Será denominado beneficiario de la Política de Gratuidad el estudiante que le sea otorgado el beneficio por parte del Ministerio de Educación Nacional mediante reporte definitivo y corresponderá al cien por ciento (100%) del valor de matrícula ordinaria neta del programa de pregrado o conforme lo disponga la normativa vigente.

De ser reconocidos como beneficiarios definitivos de la Política de Gratuidad, se les mantendrá el concepto de gratuidad en el recibo de matrícula y tendrán, en adelante, por el número de períodos que determine el Ministerio de Educación Nacional, la renovación del beneficio e incluso la financiación de períodos adicionales por rezago académico, siempre y cuando, cumplan los lineamientos del Reglamento de Política de Gratuidad que sea aplicable y no queden incursos en alguna de las causales de pérdida del beneficio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Mediante Resolución Rectoral se establecerán los lineamientos institucionales, generales o particulares, para facilitar la implementación de las normas, reglamentos, manuales e instrucciones sobre Política de Estado de Gratuidad en la Matrícula emitidas por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige para los periodos académicos del año 2027.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los seis (06) días del mes octubre del 2026

Giuseppe De Andreis B.

Doctor GIUSEPPE DE ANDREIS BERRÍO
Viceministro de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa – GSED, encargado
Presidente del Consejo Superior Universitario

Brigadier General (R) ARNULFO TRASLAVIÑA SÁCHICA
Vicerrector General y
Secretario del Consejo Superior Universitario (CSU)

El uso no autorizado así como la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier persona o entidad, estará en contra de los derechos de autor.